

Si fueren de los sorteados á Ultramar, se les correjirá destinándoles á cuerpo de la Península, sin perjuicio de que verifiquen su embarque cuando se les ordene.

Los procesados elegirán defensor, con preferencia á los oficiales subalternos de su cuerpo si hubiere destacamento en el punto donde esté el procesado; si por no haberlo ó recusacion no fuere posible lo elegirán entre los oficiales del batallon depósito, ó de los de reserva ó de los oficiales de las demás tropas de la guarnicion. Si son procesados por cuerpos activos elegirán el defensor entre los oficiales de este mismo.

Reserva.

Mientras el número de artilleros en la reserva no haga necesario la formacion de cuadros especiales, serán alta en los batallones de Reserva de infantería, los cuales llevarán la documentacion de estos individuos con separacion de los demás de la reserva, pues que cuando se movilicen se incorporarán á sus respectivas procedencias segun se ordene.

Todo individuo de la Reserva, tan luego se le entregue el correspondiente permiso, recibirá los sobrealcances y si sirve en cuerpo el importe de un mes de haber, como soldado de segunda, 30 raciones de pan por razon de marcha, y el pasaporte que oportunamente habrá solicitado á su favor el Jefe del Cuerpo; emprendiendo desde luego la marcha para presentarse al Jefe del Batallon de Reserva respectivo.

Si enfermase en la marcha, será asistido en el Hospital militar ó civil mas próximo, volviendo á ser alta en el Cuerpo de que proceda, hasta que se incorpore al Batallon de Reserva respectivo. Para que aquello tenga lugar, el Alcalde del pueblo y el Administrador del Hospital del tránsito donde ingresen los soldados, lo participarán á los Jefes de los Cuerpos de que procedan y á los que vayan destinados.

En el acto de la presentacion de los individuos de la Reserva y de los licenciados temporales é ilimitadamente, se verificará la confronta de las prendas que lleven con las relaciones remitidas, devolviéndose al Cuerpo de su procedencia un ejemplar de la conformidad ó reparos firmado por el Ayudante y visado por el Jefe del Detall; quienes advertirán á los interesados el deber que tienen de conservarlas hasta que sean bajas definitivas en el Ejército, haciéndoles comprender que si fuesen llamados á las armas y las hubieran enagenado, serán reemplazadas con cargo á sus haberes produciéndose el empeño consiguiente.

Los individuos de la reserva, los reclutas disponibles, los reclutas cortos de talla y los individuos con licencia temporal ó ilimitada de los Cuerpos activos que no se presentasen cuando fuesen llamados para algun asunto del servicio, serán juzgados como desertores con arreglo á las leyes militares. La separacion del punto de residencia sin autorizacion, se castigará con arresto hasta de dos meses.

Los de la Reserva, fuera de la obligacion expresada en el párrafo anterior, y la de pedir permiso para la traslacion de su domicilio, segun expresa el párrafo siguiente, quedarán comprendidos desde que pasen á dicha situacion en el fuero comun y ordinario de la generalidad de los españoles, así en lo civil como en lo criminal y en lo eclesiástico, pudiendo casarse, dando conocimiento á su respectivo Jefe, para que se anote en su filiacion.

Si algun individuo de la Reserva y recluta disponible, tuviese necesidad de variar de residencia temporal ó definitiva para dedicarse á su trabajo, oficio ó industria, lo solicitará del Jefe de la Reserva por conducto del Alcalde del pueblo, quien emitirá su informe sobre la peticion, y justificada la causa que le obligue á verificarlo, será autorizado por escrito.

Presentado este permiso por los soldados de la Reserva ó con licencia temporal ó ilimitada al primer Jefe del nuevo Cuerpo respectivo, le será refrendado por este, autorizando la nota con el sello del mismo, para que pueda trasladarse al punto de su residencia; encargándole que á su llegada se presente al Alcalde y Jefe de linea de la Guardia Civil, para ser inscrito en la lista que ambos deben llevar de los individuos de la Reserva existentes en el mismo y de los demás que están á cargo de ellos.

Cuando algun individuo fuese llamado y se excusare de presentarse por motivos de salud, deberá acreditarlo por certificacion del facultativo, visada por el Alcalde, y donde no hubiera aquel, se suplirá esta justificacion con las averiguaciones que el Capitan mandará practicar para asegurarse de su certeza. En el caso de no resultar legitima la causa, el Capitan reclamará el auxilio de la Guardia Civil para hacer forzosa la presentacion, formando el correspondiente expediente contra el culpado para la aplicacion del castigo, y aun para poder exigir la responsabilidad á los que le hubieren disimulado la falta, con cuyo objeto dará cuenta de todo á su Jefe y recibirá de este las instrucciones convenientes.

Los individuos que se hallen en sus casas pertenecientes á la Reserva ó reclutas disponibles, ó con licencia temporal ó ilimitada, pasarán anualmente en la primavera una revista personal, para lo cual se presentarán dentro de la primera quincena de

Abril al Comandante del puesto ó línea de la Guardia civil mas inmediato al pueblo de su habitual residencia, el cual remitirá al Jefe del cuadro de Reserva de la circunscripcion respectiva, relaciones con la debida distincion de situaciones de los que se hubiesen presentado. (Hasta el presente no se ha pasado ninguna revista en primavera.)

Cuando los individuos residan en pueblos donde tengan señalada su situacion Jefes y Oficiales de los cuadros de Reserva, ante estos pasarán la revista personal, cuidando ellos de formar las relaciones á que se refiere el párrafo anterior.

Los individuos que no se presenten á estas revistas serán buscados por la Guardia civil y Alcalde de los pueblos, y si pasado un mes no pareciesen serán tratados como desertores.

A los que se hubiesen presentado á pasar la revista anual no se les expedirá su licencia absoluta hasta que personalmente se presenten á recogerla de los Comandantes del Detáll de los batallones á que pertenecen, pasando al propio tiempo su revista; y en caso de imposibilidad material, la justificarán en debida forma, y darán poder suficiente á la persona que haya de representarles y recibir en su nombre la licencia y alcances, en sustitucion de la simple delegacion que previene el artículo 237 del Reglamento citado para los que cumplen con todos sus deberes, en la inteligencia que mientras no llenen este requisito y reciban de uno ú otro modo la licencia, se les seguirán todos los perjuicios consiguientes á su falta.

Los individuos de la Reserva que sean llamados por asambleas, tienen derecho á haber y pan desde el dia que salen de su pueblo á incorporarse y lo mismo al regreso, computándose para estos efectos las jornadas de á 5 leguas.

Licencia absoluta por cumplidas, exentos, inútiles, &c.

Los individuos de tropa que cumplan 8 años de servicio (ó el de su cuerpo) incluyendo los abonos de campaña y tiempo de rebaja que tengan concedido, obtendrán licencia absoluta, del Batallón de Reserva á que prestasen ó del Cuerpo en que sirvan si están en activo.

Los sargentos, cabos y demas individuos de tropa que estando sirviendo obtengan licencia absoluta por haber cumplido el tiempo de su cuerpo, se les abonará por racion de mandria el haber de un mes como artillero 2.º de un instituto y 15 reales como importe de 30 raciones de pan, aunque fijen su residencia en el punto donde estén de cuartacion.

Al individuo llamado al servicio y encontrado á otro sirviendo por él, se le abonará el haber y pan desde el dia que comprenda la marcha, y al que es baja el haber y pan de un mes en concepto de auxilio de marcha.

A los individuos declarados exentos del servicio despues de incorporados, se les concede pasaje por ferrocarril por cuenta del Estado segun R.O. de 23 de Abril de 1919.

Los cumplidos que disfruten pension de alguna cuna vitalicia, presentarán antes de tres meses los diplomas ó cédulas en la Contaduría de Hacienda de la provincia donde fijen su residencia R.O. 23 de Octubre de 1953. Cuando al ser licenciados no tengan aun en su poder el diploma que lo acredite, el Jefe del detall expedirá un certificado con el V.º B.º del Jefe, en que conste íntegra

la orden de concesion, cuyo documento suplirá al anterior en las oficinas de Hacienda; (Orden de 14 de Noviembre de 1870); mas para que estas oficinas satisfagan los devengos, tienen que recibir orden del Ministerio de la Guerra, a quienes, los Cuerpos previamente tienen que avisar el haber sido licenciados los individuos en cuestion y el punto donde desean residir. Tambien presentará cada individuo en las oficinas de Hacienda, el Cese, ó sea certificado del comisario de guerra del punto donde anteriormente cobraba la pensión, en que reafirme constar que deja de acreditarsele desde tal fecha. El interesado reclamará este documento del Jefe de su último Cuerpo, quien lo solicitará de la Administración militar y lo hará llegar a sus manos.

Los que obtengan sus licencias absolutas por invalidez tienen derecho al haber y paga de unmes por concepto de auxilio de marcha y además al abono de un real de bagaje hasta el pueblo donde vayan a fijar su residencia, para cuyo efecto se les dará a varón de un real por legua en las cincuenta primeras de camino y dos reales por las que pasen de este número hasta el total. Cuando haya ferrocarril que puedan aprovechar, lo harán, pues tienen derecho a pasaje gratuito por cuenta del Estado; y en este caso el abono del precio de bagaje será solamente por los tramos del camino en que no hubiere ferrocarril.

Los declarados inútiles por finción de guerra ó otro acto del servicio, no son laja en sus marchas interin.

no se le deduce el derecho á ingresar en inválidos ó á retiro, y mientras se decide, se les abonará por sus meritos los haberes y raciones.

Sobre retiros por inútiles, por heridos recibidos en campaña, véase la ley de 8 de Julio de 1860, R.O. de 9 de Agosto de 1878 y R.O. de 28 de Febrero de 1879.

Ventajas otorgadas á los cumplidos.

El Reglamento para el cumplimiento y Reserva del Ejército aprobado por Real Decreto del 2 de Diciembre de 1878 dice:

Art. 290. Los individuos que obtengan en la vida con buenas notas y acreditada capacidad, suficiente seran profesores, en su caso, al art. 3.º de la ley de 8 de Julio de 1876, para los destinos siguientes: personas camineras, carteros y peatones ó conductores de la correspondencia pública, celadores y ordenanzas de Telégrafos, guardas ó subalternos de montes, individuos de los resguardos de tabaco y administradores de Loterías, Alcaldes de las Cáncels de Distrito judicial, vigilantes ó celadores de los ferrocarriles, ordenanzas porteros y escribanos ó otros dependientes de los oficinas del Estado, Ayuntamiento, Diputaciones provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Art. 291. La capacitación únicamente de los

disponido en el art.º anterior los que se hallan físicamente inhabilitados para el servicio o que tengan de ser destinados, o no razonar las condiciones de capacidad que exija la legislación especial del ramo respectivo.

En igualdad de circunstancias se preferirá para aquéllos que tengan consignado con licencia la nota de bohemios de la Patria.

Art.º 292. Las viudas de individuos de la clase de tropa muertos en campaña; a falta de éstas las hijas, y en último término las hermanas de los mismos individuos, según el art.º 4.º de la misma ley de 3 de Julio de 1876, tendrán derecho de preferencia sobre cualquiera otra persona a desempeñar los emprendimientos de tabaco y las Administraciones subalternas de Loterías, siempre que acrediten buena conducta y reúnan los requisitos exigidos por los reglamentos o Ordenanzas de dichos Rentas.

Art.º 293. Las Autoridades militares, los Jefes, Oficiales de los Reservas o de cualquiera otra arma, y así como las Autoridades civiles promoverán siempre que les sea posible dar a los individuos licenciados del Ejército, a los pertenecientes a la reserva, o los que se hallen con licencia ilimitada y a los vacantes disponibles, preferencia a toda clase de personas para cubrirlos según su oficio en los

trabajos u ocupaciones que tengan á su cargo, como por ejemplo: los Ingenieros en obras de fortificación ó edificios militares; los artilleros en los rangos, maestranzas ó fábricas; los de Administración en las factorías de pan y dejenitos de utensilios; los de sanidad en los hospitales. **B**

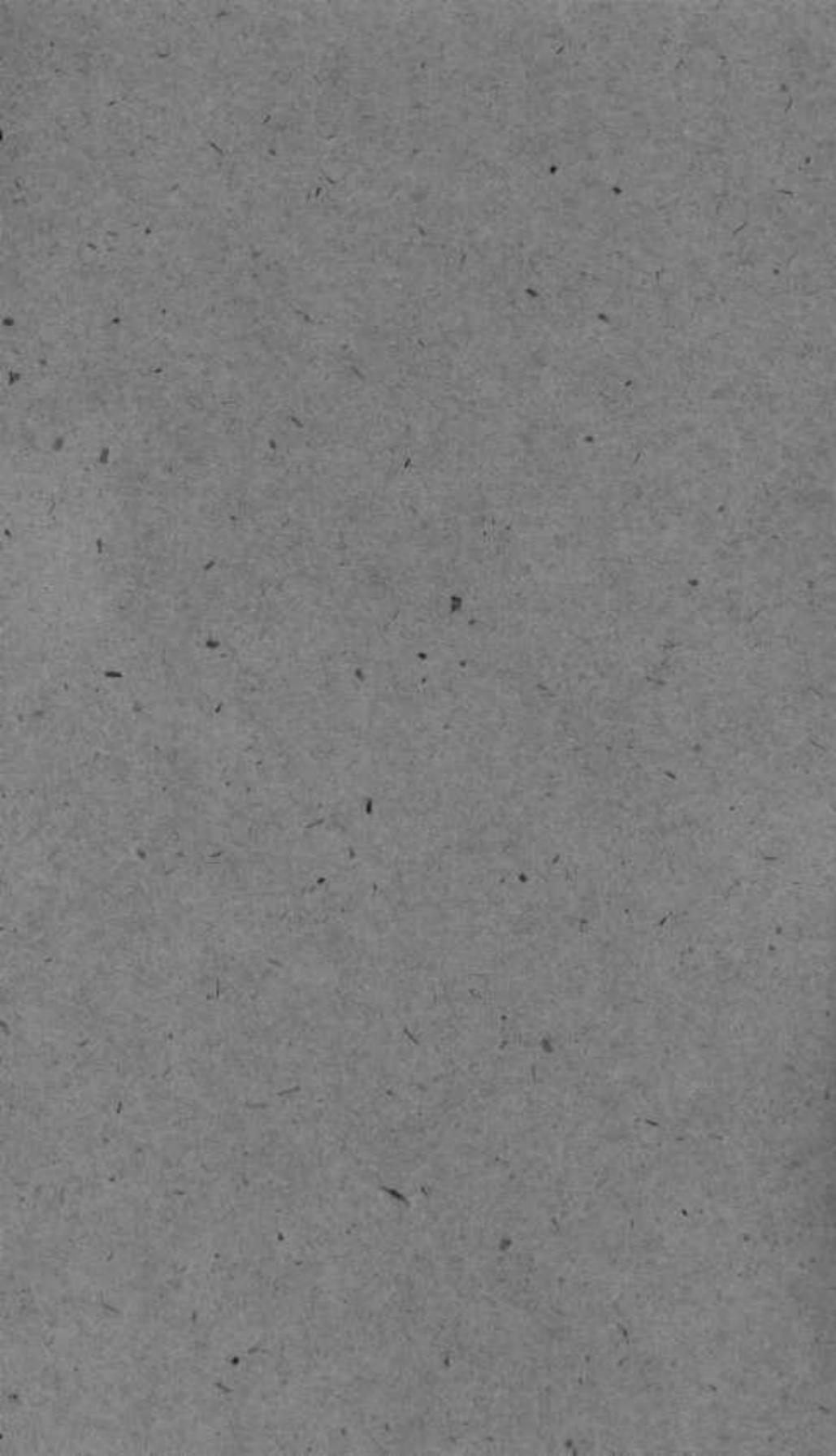
Por R. O. 17 Abril 1890 se preferirá para la elección de continuos en los cuerpos en igualdad de condiciones y beneficios cuando se verifique el concurso, á los sargentos y cabos licenciados que hayan servido con buenos antecedentes.

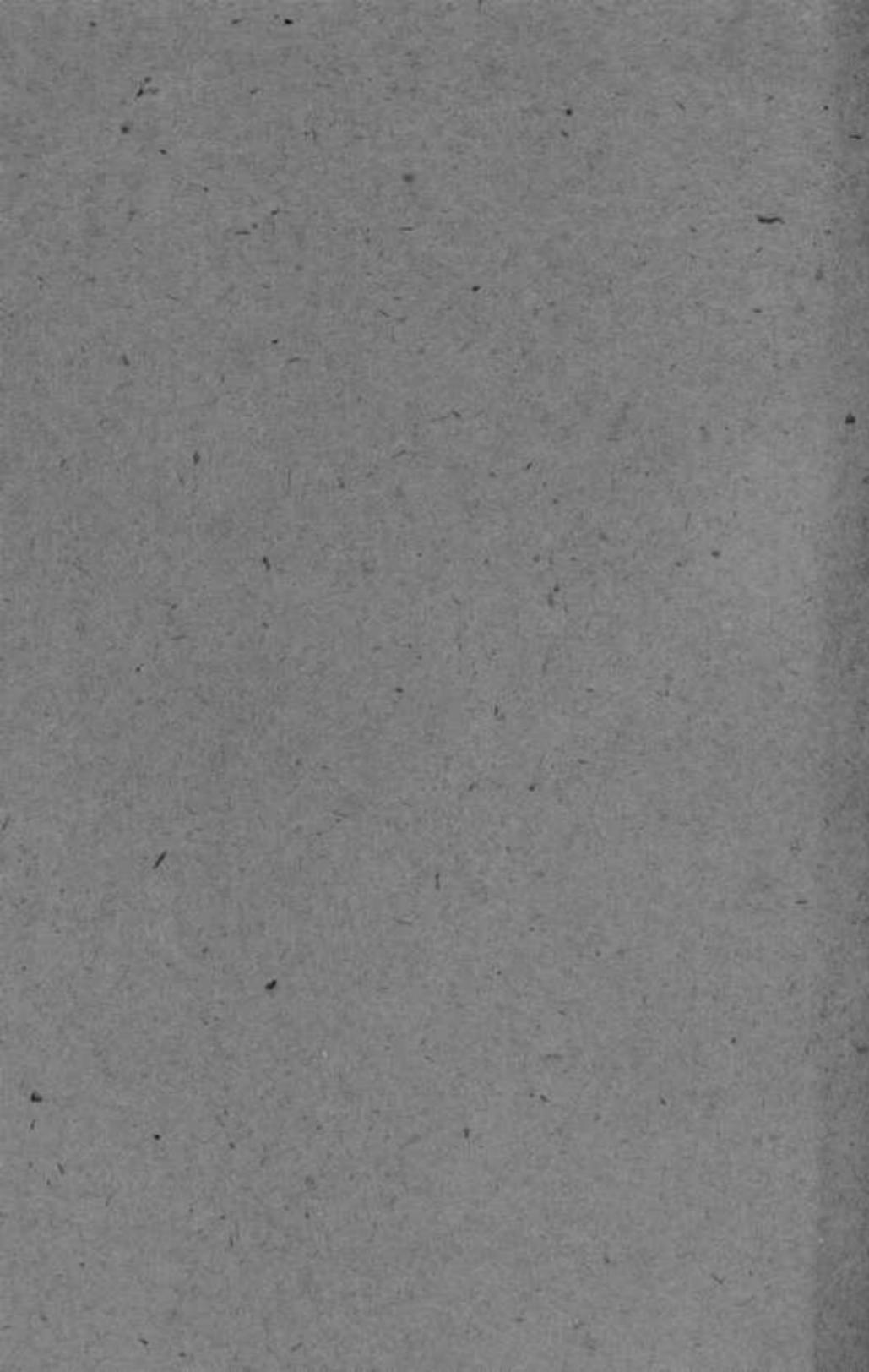
El R. D. 23 Julio 88 cuando el cuerpo especial de empleados de establecimientos penales, dice: Art. 4.º En igualdad de calificaciones de examen serán preferidos los sargentos y cabos 1.º licenciados de la Guardia civil y los sargentos licenciados del Ejército con 3 años de servicio en filas. Art. 7.º Para el ingreso de subalternos no será requisito indispensable haber servido en el Ejército, y con preferencia en la Guardia civil con buenos votos y someterá al examen de Lectura y escritura, Gramática Castellana y Aritmética.

El Art. 6.º del Reglamento para el Personal del Material de Artillería, aprobado por R. O. de Mayo 1878 dice: Para auxiliares de oficinas y almacenes, será además condición precisa haber servido en el cuerpo con buenos votos, preferiendo á los de mayor graduación.....

El Art. 9.º de la R. O. de Febrero 1878 dice: Las vacantes que surcan en el Personal no oficial, se cubrirán en lo sucesivo entre sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo del servicio del ramo á que pertenecieran....

Nota: Todas las vacantes en el Personal del Material de Artillería se publican en el Boletín de órdenes y circulares.







Precio de un ejemplar encuadernado
10 reales.

Los Cuerpos y señores suscritores lo recibirán por el precio de **8 reales**, como aquellos cuyos pedidos sean de 25 o más libros. Dirigirse á *D. Juan de Becerril*, Comandante Teniente del cuerpo, Segovia (ó donde se halle). El importe se remitirá á nombre de dicho señor, en libranza del giro mútuo ó sellos de correo; ó en abonarés ó letras del comercio sobre Madrid ó Segovia.

NOTA. Al hacerse el pedido debe especificarse si se desea el libro correspondiente á institutos montados ó el que hace referéncia á regimientos á pié.

82013